



Comisión de Asuntos Sobre Discapacidad
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

0000114

Guatemala, 16 de Noviembre del 2018.

Señores,

Dirección Legislativa
Congreso de la Republica
Su Despacho

Respetable Señores:

Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de informarle que después de su análisis y estudio, en base a las consideraciones vertidas, La Comisión de Asuntos Sobre Discapacidad, emite **DICTAMEN FAVORABLE CON MODIFICACIONES** a la iniciativa de ley con el número de registro 5463, que dispone aprobar *Ley de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad, el cual remito en físico y digital.*


DIPUTADO EDGAR SANDOVAL
CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C.A.





01000015

Comisión de Asuntos Sobre Discapacidad
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

DICTAMEN N° 1-2018

INICIATIVA 5463

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DE CERTIFICACION DE DESCAPACIDAD.

HONORABLE PLENO

ANTECEDENTES

El presente proyecto fue presentado al Congreso de la República por medio de la Dirección Legislativa, para su conocimiento y aprobación, el día 6 de junio de 2018, y dispone aprobar Ley de Certificación de Discapacidad, la misma fue remitida a las Comisiones de Salud y Asistencia Social y de Asuntos Sobre Discapacidad, mediante oficio sin número, de fecha veintisiete de septiembre del presente año.

El Estado de Guatemala suscribió la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, tomando en consideración que la Carta de las Naciones Unidas, proclama la libertad, la justicia y la paz en el mundo, y que tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Esta convención, fue ratificada por el Congreso de la Republica de Guatemala, mediante el Decreto 59-2008, el 30 de septiembre del año 2008 y cobró vigencia el 5 de noviembre de ese mismo año, señalando en su parte considerativa la necesidad de eliminar las barreras de actitud de la sociedad y del entorno, a través de la emisión de legislación encaminada a garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

El propósito de la presente **Convención** es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los **derechos** humanos y libertades fundamentales por todas las **personas con discapacidad**, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales,



2016-16

Comisión de Asuntos Sobre Discapacidad
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

El Comité sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, examinó el informe inicial de Guatemala (CRPD/C/GTM/1) en sus sesiones 279ª y 280ª (véase CRPD/C/SR.279 and CRPD/C/SR.280), celebradas el 22 y 23 de agosto de 2016, y aprobó las siguientes observaciones finales en su 293ª sesión, celebrada el 31 de agosto de 2016. Entre las observaciones realizadas establece: "Preocupa que el Estado Parte, no disponga de un procedimiento para certificar el grado de la discapacidad y que las valoraciones se hagan desde un enfoque médico y de caridad"; "El Comité recomienda al Estado parte que defina los criterios para la valoración del grado de discapacidad de la persona en concordancia con los principios de los derechos humanos consagrados en la Convención y establezca la regulación oportuna en su legislación y políticas. Le recomienda también asegurar que todas las personas con discapacidad puedan contar de forma gratuita con la certificación de discapacidad, facilitando su valoración en las zonas rurales y remotas.

El Instituto Nacional de Estadística y el Consejo Nacional de Discapacidad, realizaron la II Encuesta Nacional de Discapacidad -ENDIS-, en el año 2016, con la finalidad de contar con información actualizada que permitiera identificar la situación de las personas con discapacidad. La referida encuesta, estima que prevalencia de discapacidad es de 10.2%, es decir, cerca de 1.6 millones de personas tienen algún tipo de discapacidad física, psicosocial, intelectual o sensorial, la misma se incrementa con la edad, alcanzando hasta 24.1% (21.9 – 26.5), en adultos mayores de 50 años. La prevalencia de discapacidad es más alta en mujeres que en los hombres. No refleja diferencias entre niñas y niños. (INE, 2016, p. 34). El 31% de los 3,095 hogares incluidos en la Encuesta, reportan al menos un miembro con alguna discapacidad.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa crea el **Sistema Nacional para la Certificación de la Discapacidad** adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para que el país cuente con estadísticas e información idónea y oportuna,



00000000

Comisión de Asuntos Sobre Discapacidad
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

que le permita planificar, coordinar y ejecutar políticas y programas de apoyo hacia las personas con discapacidad y sus familias.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social creará el Sistema Nacional de Certificación de la Discapacidad, con base en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud -CIF-, con procedimientos e instrumentos técnicos de estricta observancia por los equipos y juntas evaluadoras.

El Registro Nacional de las Personas -RENAP- creará el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, para consignar la condición de discapacidad de las personas en el Documento Personal de Identificación -DPI-.

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL LEGAL

Artículo 46.- Constitución Política de la República de Guatemala. Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Artículo 53.- Constitución Política de la República de Guatemala. Minusválidos. El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios.

Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos (...)".

Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Corresponde también al Congreso: a) Decretar, reformar y derogar las leyes; (...)".



00000018

Comisión de Asuntos Sobre Discapacidad
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del oficio número MSPAS CESM-1009-2018, de fecha 16 de octubre del 2018, trasladó los Dictámenes Jurídico y Técnico a la Comisión de Asuntos Sobre Discapacidad, los cuales se describen en el orden siguiente:

- a) Dictamen Jurídico en la parte conducente establece: "...Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de la República de Guatemala y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es del criterio que la iniciativa de ley puede ser propuesta para que se inicie el proceso de formación y sanción de la ley, siempre y cuando se tomen en consideración los argumentos legales expresados, más los que se deriven de otras opiniones....".
- b) Dictamen Técnico en la parte conducente establece: "...Por lo anterior descrito, la opinión es positiva a la creación del Sistema Nacional de Certificación de la discapacidad, para el país, con el fin de garantizar y cumplir con las recomendaciones de ONU y del compromiso nacional, tomando en cuenta que uno de los principales motivos es la priorización en las agendas de las políticas públicas las que se relacionan con la implementación de acciones que den respuesta al aumento en la prevalencia de la discapacidad y la vulneración de derechos de las personas que se encuentran en esta condición...."

CONSIDERACIONES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS - RENAP-

El Registro Nacional de las Personas -RENAP-, por medio del oficio número DE-3867-2018, de fecha 15 de octubre del 2018, traslado las Opiniones Legal y Registral a la Comisión de Asuntos Sobre Discapacidad, las cuales se describen en el orden siguiente:

- a) La Opinión Legal en la parte conducente establece: "...Que del análisis al proyecto de iniciativa de Ley denominada "Ley de Certificación de Discapacidad", se puede establecer que los

1999



Comisión de Asuntos Sobre Discapacidad
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

asuntos en los que tiene injerencia el Registro Nacional de las Personas en la referida iniciativa, ya se encuentran debidamente normados e instaurados en la normativa legal vigente para su efectiva aplicación, por lo cual la iniciativa no aportaría nuevos programas o políticas en materia de discapacidad. Así mismo, es importante mencionar que el apartado siguiente: "Con la anuencia del interesado deberá remitir dicha información al Registro Nacional de la Personas - RENAP-, para que se registre la condición de discapacidad (...) en la inscripción de nacimiento, correspondiente.", no es viable, que en virtud que registrar la condición de discapacidad a través de una certificación de la condición de discapacidad emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, estaría contraviniendo a lo ya establecido en el Código Civil y Código Procesal Civil y Mercantil, toda vez que la Ley ya regula un procedimiento judicial para el efecto.

- b) La Opinión Registral en la parte conducente establece: "... Si la iniciativa de ley venida en consulta es aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, se considera registralmente viable su implementación, toda vez que la participación que se requiere del Registro Nacional de la Personas se encuentra ya regulada, además es necesario que se respete el derecho que posee el usuario de decidir si la notación que se refiere a la discapacidad que posee, aparezca visible en su Documento Personal de Identificación o en su Inscripción de Nacimiento correspondiente; no así los declarados judicialmente en estado de interdicción, a quienes obligatoriamente deberá consignárseles visible dicha anotación. Con relación a la obligación de reportar los registros relacionados a la certificación de discapacidad al Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad - CONADI-, anualmente o cada vez que sea requerida, dicha obligación deberá de ser cumplida al ser aprobada dicha iniciativa por el Congreso de la República de Guatemala, siempre y cuando dicha información se encuentre relacionada al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales, que no se encuentre comprendida dentro de las



00000120

Comisión de Asuntos Sobre Discapacidad
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

limitantes legales establecidas para el efecto, y que las mismas se sujeten a las tarifas que en su momento establezca el RENAP, dicha información deberá ser trasladada a través de la Dirección de Informática y Estadística del RENAP....".

CONSIDERACIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE DISCAPACIDAD

a) Estudio, Análisis y Enmiendas

La Comisión de Asuntos Sobre Discapacidad del Congreso de la República, con base al estudio, análisis y consideraciones anteriores, procedió a realizar enmiendas a la iniciativa de Ley de Certificación de Discapacidad, debido a que se consideró necesario ampliar su contenido y evaluar su operatividad.

Como primer punto se incluyó la palabra Biopsicosocial, y las palabras "Personas con", quedando el nombre como: Ley de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad, debido a que el entendimiento del título anterior, no obedece al espíritu de la presente iniciativa, debido a que su interpretación es únicamente una certificación de la discapacidad, sin clarificar que se refiere a un enfoque integral de la discapacidad y no a la deficiencia física, motora, sensorial, intelectual y mental; por tales razones se incluyó un artículo de definiciones debido a la necesidad imperativa de establecer el objetivo de la iniciativa de ley.

Se creó el órgano encargado de llevar a cabo el proceso de certificación, se estableció el ente rector y se incluyó la participación de las diversas instituciones que pueden contribuir con tal proceso; se analizó y determinó los requisitos de los procesos y procedimientos para la capacitación y formación del personal responsable de certificar a las personas con discapacidad; asimismo se crean las juntas evaluadoras, se implementan las herramientas técnicas, se determina una ruta operativa que haga viable el proceso de certificación, se amplía la información en el Registro Nacional de las Personas; y se agrega un texto, para remitir al procedimiento de la ley de la materia, para las personas que se encuentran en estado de interdicción o incapacidad.

Se propone que el porcentaje de discapacidad sea evidente, así como el tipo de deficiencia, lo cual será información válida únicamente para efectos de hacer constar el resultado del sistema de certificación, en el Documento



2018 21

Comisión de Asuntos Sobre Discapacidad
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Único de Identificación. Se amplía el seguimiento y monitoreo de la certificación con la intención que los datos obtenidos por el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad, sea una herramienta útil y de consulta actualizada para instituciones públicas y privadas que trabajen con y para personas con discapacidad.

Se establece un artículo acerca de la obligatoriedad para delimitar los alcances de la ley, así como la presentación de un reglamento de 90 días posteriores a vigencia de la ley, existe además un artículo transitorio para otorgar un plazo de seis meses al ente Rector, para la creación del Sistema Nacional de Certificación.

Finalmente, la Comisión de Asuntos Sobre Discapacidad, determinó que la iniciativa relacionada era necesario ajustarla al enfoque biopsicosocial que tiene como objeto, delimitar sus alcances, incluyendo la viabilidad, y recursos institucionales para considerarla operativa, se extendió en relación a su contenido, abarcando el marco conceptual, y metodológico que le permitiera un campo de acción con la verdadera inclusión ciudadana de la población con discapacidad en todo el territorio nacional, por tales razones se modifica su contenido de 9 artículos a 16.

b) Audiencia al Ponente de la Iniciativa de Ley

La Comisión de Asuntos Sobre Discapacidad, por medio del oficio No. 10-2018/CASD/cc, de fecha 5 de noviembre del presente año, se invitó al señor Diputado Ronald Estuardo Arango Ordoñez, como ponente de la Iniciativa de Ley, numero 5463 que dispone aprobar Ley de Certificación de Discapacidad, con el fin de darle cumplimiento al contenido del Artículo 112, de la Ley del Organismo Legislativo, Decreto numero 63-94, del Congreso de la Republica.

01/11/2022



Comisión de Asuntos Sobre Discapacidad
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

DICTAMEN

En base a las consideraciones vertidas anteriormente, la Comisión de Asuntos Sobre Discapacidad, emite **DICTAMEN FAVORABLE CON MODIFICACIONES** a la iniciativa **5463**, que dispone aprobar **LEY DE CERTIFICACIÓN BIOPSIICOSOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**.

Dado en la sala de la Comisión de Asuntos Sobre Discapacidad del Congreso de la República de Guatemala, en la ciudad de Guatemala, el día catorce de noviembre de dos mil dieciocho.

A large, stylized handwritten signature in black ink.

Diputado Edgar Armando Sandoval Trigueros
Presidente Comisión de Asuntos sobre Discapacidad

A handwritten signature in black ink.

Edna Azucely Soto Juárez de Kestler
Diputada
Vicepresidenta

A large, stylized handwritten signature in black ink.

Juan Adriel Orozco Mejía
Diputado
Secretario

A handwritten signature in black ink.

Claude Harmelin de León
Diputado

Sandra Ester Cruz Ramírez
Diputada



Comisión de Asuntos Sobre Discapacidad
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, enclosed within an oval shape.

Johnatan Abel Cardona Arreaga
Diputado

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a prominent vertical stroke and a large loop, enclosed within an oval shape.

Rodolfo Moisés Castañón Fuentes
Diputado

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, enclosed within an oval shape.

Flor de María Chajón Aguilar
Diputada

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, enclosed within an oval shape.

José de la Cruz Cutzal Mijangos
Diputado



00000024

Comisión de Asuntos Sobre Discapacidad
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República reconoce el derecho de igualdad en dignidad y derechos de todos los seres humanos. En el artículo 53 regula el papel del Estado en la protección social de las personas con discapacidad y declara de interés nacional su atención, educación y rehabilitación.

CONSIDERANDO

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, indica que las personas con discapacidad son aquellas que, al tener una deficiencia física, mental, intelectual y sensorial, al interactuar con su entorno, se ven limitados en el ejercicio de sus derechos ante la prevalencia de barreras físicas, arquitectónicas, actitudinales, jurídicos y de comunicación e información. Un instrumento del cual el Estado de Guatemala es parte, establece la recopilación de información, datos estadísticos y de investigación que permita formular y aplicar políticas públicas, en función de las necesidades y aspiraciones de vida de esta población.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto Número 135-96 del Congreso de la República, es un cuerpo normativo anterior a la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que su contenido no responde a la amplitud de protección de derechos de este colectivo, requiere para ser efectiva nuevas disposiciones que incluyan reformas y desarrollo de leyes y políticas que garantice el pleno ejercicio de derechos de todas las personas con discapacidad.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,



Comisión de Asuntos Sobre Discapacidad
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

DECRETA:

La siguiente:

**LEY DE CERTIFICACIÓN BIOPSIICOSOCIAL DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer el Sistema Nacional de Certificación Biopsicosocial de las personas con discapacidad, tomando en consideración las personas que padecen deficiencias físicas, sensoriales, intelectuales y mentales. Con la finalidad que la población con deficiencias y en condición de discapacidad, puedan tener acceso a un entorno facilitador, a través de las políticas y programas del Estado que favorezcan su desarrollo integral.

Artículo 2. Definiciones:

- a) **Discapacidad:** Es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción de las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- b) **Deficiencia:** Son las condiciones personales de índole física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir la participación plena y efectiva de las personas en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- c) **Enfoque Biopsicosocial:** Es un enfoque participativo de salud y enfermedad que postula el factor biológico, psicológico y los factores sociales, desempeñan un papel significativo de la actividad humana en el contexto de una enfermedad o discapacidad
- d) **CIF: Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud** Certificación propuesta por la Organización Mundial de la Salud para clasificar el grado de discapacidad de los



Comisión de Asuntos Sobre Discapacidad
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Individuos que padecen alguna deficiencia considerando un enfoque biopsicosocial.

- e) **Junta Evaluadora para la Certificación Biopsicosocial de las personas con discapacidad:** Agrupación de profesionales en el campo de la salud, y el entorno social encargadas de evaluar las distintas condiciones biológicas, psicológicas y el entorno social, con la finalidad de otorgar la Certificación Biopsicosocial de las personas con discapacidad.

Artículo 3. Sistema Nacional de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad: Es el órgano encargado de operativizar la Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad, integrado por El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, El Centro de Atención a Discapacitados de Guatemala del Ministerio de la Defensa, Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, y las entidades que integran el Sistema Nacional de Salud Pública.

Artículo 4. Ente Rector: El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, será el Ente Rector del Sistema Nacional de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad, con base en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud.

Artículo 5. Capitación: El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social capacitará y certificará únicamente a profesionales de diversas especialidades en el tema de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, garantizando el derecho de las personas con discapacidad de ser certificadas bajo un proceso que cumpla con los estándares internacionales de la certificación. Los profesionales que hayan sido certificados en otros países, deberán adjuntar la documentación respectiva, para ser autorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 6. Formación de las juntas evaluadoras para la Certificación Biopsicosocial de las personas con discapacidad. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, conformará las juntas de evaluación que se requieran para el proceso de certificación a nivel nacional, las cuales deberán ser integradas por un equipo de profesionales interdisciplinario y especializado en las distintas



Comisión de Asuntos Sobre Discapacidad
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

condiciones de discapacidad, ya contratadas por el mismo. Se podrá requerir el apoyo de organizaciones e instituciones de la sociedad civil, tanto nacionales e internacionales especializadas en las diferentes condiciones de discapacidad, pudiéndose celebrar los convenios de cooperación necesarios.

Artículo 7. Herramientas Técnicas para la Certificación de la Condición de Discapacidad: Para el procedimiento de evaluación y certificación, El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, utilizará las siguientes herramientas técnicas: Formulario de solicitud de la Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad, Protocolo para la evaluación de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, e Instructivo de la Evaluación.

Artículo 8. Certificado: El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, extenderá el Certificado Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad de forma gratuita a requerimiento del interesado. Para el caso de menores de edad y personas que por su condición de discapacidad requieran de salvaguardias, la solicitud la podrán hacer las personas responsables, debidamente acreditadas. Este Certificado no valida la declaración de las personas en estado de interdicción o incapacidad, para lo cual deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la ley de la materia.

Artículo 9. Actualización o anulación de registro. Toda persona tiene derecho a la actualización y anulación del registro de su condición de discapacidad, procedimiento que se hará previa solicitud del interesado. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de oficio o a petición de parte, podrá anular o rectificar una Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad, por considerar que la misma fue concedida por error, negligencia o dolo del equipo evaluador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes. La actualización de datos se hará a cada 5 años o cuando el interesado lo requiera, será gratuita y no generará ningún costo.

Artículo 10. Ruta Operativa para la Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad: El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá garantizar la operatividad de la presente ley, a través de las juntas evaluadoras o el personal debidamente certificado que considere útil en dicho proceso, en las instalaciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, con



1997-04-28

Comisión de Asuntos Sobre Discapacidad
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

las herramientas técnicas y los procesos de capacitación contenidos en la presente ley.

CAPÍTULO II

DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 11. Procedimiento de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad. Realizada la certificación de la condición de discapacidad, se procederá al registro y certificación de la persona por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Con la anuencia del interesado deberá remitir dicha información al Registro Nacional de las Personas –RENAP–, para que se registre

la información bio-psico-social de la condición de discapacidad en el Documento Personal de Identificación o en la inscripción de nacimiento correspondiente, añadiéndoles algún distintivo característico particular.

Artículo 12. Seguimiento y Monitoreo. El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad –CONADI–, en su calidad de ente coordinador, asesor e impulsor de las políticas generales en discapacidad, será el ente encargado de establecer los mecanismos para el seguimiento, monitoreo y cumplimiento de la presente ley. Llevará una base de datos conforme los registros que le sean reportados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Registro Nacional de las Personas, reportes que deberán ser anuales o cuando sean requeridos, con la finalidad que pueda ser una fuente de información para las entidades públicas o privadas que trabajan en beneficio de las personas con discapacidad.

Artículo 13. Obligatoriedad. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, tiene la obligación de implementar el Sistema Nacional de Certificación en el toda la República de Guatemala.



Comisión de Asuntos Sobre Discapacidad
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Artículo 14. Reglamento. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá, remitir el proyecto de Reglamento al Organismo Ejecutivo el que deberá aprobarlo dentro de los noventa días de entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 15. Disposición Transitoria. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, tendrá un plazo máximo de 6 meses, a partir de la vigencia de la presente ley, para la creación del Sistema Nacional de Certificación Biopsicosocial de las Personas con Discapacidad.

Artículo 16. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, A LOS ____ DÍAS DEL MES DE ____ DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.